

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida remitida por el Director (e) del Establecimiento carcelario de la ciudad con relación al penado EDWIN MERIÑO ROBLES, quien descuenta pena en prisión domiciliaria en la Vereda Boca del monte finca Soledad en el municipio de Lebrija-Santander, teléfono 3214431780.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 24 de abril de 2013 por el Juzgado Primero penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, EDWIN MERIÑO ROBLES fue condenado a pena de 84 meses de prisión y multa de 108,5 SMLMV como responsable del delito de Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 84 meses de prisión (2520 días).
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena.

- ✓ Ha permanecido privado de su libertad con ocasión de esta actuación: i) desde el 22 de julio de 2012 -fecha de captura en flagrancia -fl. 6-, al 31 de enero de 2015 – capturado el 1º de febrero de 2015 por cuenta de otro proceso CUI 2014-80019, registro página web del SISIPPEC- (30 meses 10 días) y ii) desde el 24 de agosto de 2016 –fecha en que fue dejado nuevamente a disposición de esta causa, fl. 27-.
- ✓ En consecuencia, se advierte que el penado EDWIN MERIÑO ROBLES ha cumplido con la totalidad de la pena de prisión impuesta, razón por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su momento por el Juzgado fallador.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar que EDWIN MERIÑO ROBLES, identificado con la cédula 1.050.548.599, ha cumplido con la totalidad de la pena de 84 meses de prisión que le fuere impuesta en sentencia proferida el 24 de abril de 2013, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

CUARTO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su momento por el Juzgado fallador.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ

DCV